

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
No. DE OFICIO: SSP/UT/325/2026.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 15 de julio 2026

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que, con relación a la solicitud presentada el día 26 de junio del 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 242840526000045, mediante la cual solicita le sea proporcionado lo siguiente:

- Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se informe en formato digital sobre:
 1. El número total de personas detenidas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 por portación de arma de fuego corta.
 2. El número total de personas detenidas en el mismo periodo por portación de arma blanca.
 3. Desglose mensual de dichas detenciones.
 4. Municipio, colonia o zona donde ocurrió cada detención.
 5. Tipo de arma asegurada en cada caso.
 6. Cuántas personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público y por qué delito.
 7. Cuántas armas de fuego y armas blancas fueron aseguradas derivadas de dichas detenciones.

Relativo a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta Unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 24 fracción II, 45, 129, 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3º fracción XXXVI, 24 fracción II, 54 fracción II y IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que con relación a lo requerido, acorde a su facultades esta Unidad de Transparencia, solicito la colaboración de la Guardia Civil Estatal, unidad que por sus funciones pudiese conocer y poseer algún dato sobre lo requerido, la cual tiene a bien en comunicar lo siguiente:

- Se le informa que una vez que se tuvo a bien en realizar la búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en cada uno de los diferentes archivos de trámite y de concentración con los que cuenta la Guardia Civil Estatal, fue posible localizar la información generada por conducto de los elementos adscritos a la Guardia Civil Estatal, al momento de realizar algún tipo de detención en los diferentes municipios que integran esta entidad de San Luis Potosí, siendo los datos obtenidos los siguientes:





- Respecto al número total de personas detenidas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, se tiene contabilizados un total de 134 personas detenidas por portación de arma de fuego corta, larga, y arma artesanal. Del total de detenciones se le informa que se tienen contabilizadas un total de 69 armas cortas aseguradas, las cuales en algunos de los casos se realizó la detención de varias personas de manera conjunta por la posesión de esta, de igual manera en otros casos solo se aseguro el arma sin detención de persona alguna. (algunas personas detenidas portaban arma corta y larga)
- Referente al número total de personas detenidas en el mismo periodo por portación de arma blanca, se le hace saber que se tienen registradas un total de 189 detenciones por portación de las consideradas armas prohibidas acorde a lo señalado en el artículo 287 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, dentro de las que figuran las señaladas en su escrito de petición.
- Desglose mensual de dichas detenciones.

Armas de Fuego.

Municipio de la Detención	Enero					Febrero					Marzo					Abril					Mayo					Junio				
	Total de Detenidos	Artesanales	Cortas	Largas	Total de Armas Aseguradas	Total de Detenidos	Artesanales	Cortas	Largas	Total de Armas Aseguradas	Total de Detenidos	Artesanales	Cortas	Largas	Total de Armas Aseguradas	Total de Detenidos	Artesanales	Cortas	Largas	Total de Armas Aseguradas	Total de Detenidos	Artesanales	Cortas	Largas	Total de Armas Aseguradas	Total de Detenidos	Artesanales	Cortas	Largas	Total de Armas Aseguradas
AHUALULCO	5	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1
AQUISMÓN	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CD. DEL MAÍZ	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CD. VALLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
CEDRAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	2
CERRITOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	1	2	0	0	0	0	0
CHARCAS	6	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EBANO	4	1	0	0	1	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUADALCÁZAR	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2	2	2	2	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MATEHUALA	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0	1	1	2	6	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEXQUITIC DE CARMONA	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MOCTEZUMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	2
NARANJO	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAYÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RIOVERDE	2	0	1	1	2	2	0	1	1	2	0	0	0	0	0	10	1	3	1	5	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
SALINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
SAN LUIS POTOSÍ	5	2	3	1	6	2	0	2	0	2	6	1	6	2	7	2	0	2	2	4	8	1	3	3	7	1	0	1	0	1
SAN MARTÍN	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA MARÍA DEL RÍO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAMASOPO	6	1	1	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAMAZUNCHALE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
TAMPACÁN	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAMPAMOLÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	3	5	8	0	0	0	0	0
TAMUÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
TANQUIÁN	0	0	0	0	0	6	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TIERRA NUEVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLA DE ARISTA	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLA DE ARRIAGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	0	0	1	0	1	
VILLA DE GUADALUPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLA DE LA PAZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLA DE RAMOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0
VILLA DE REYES	0	0	0	0	0	3	0	1	1	2	5	1	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILLA DE ZARAGOZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
Total general	34	4	11	7	22	20	1	8	7	14	22	4	16	9	22	24	2	12	4	18	26	1	15	10	26	8	0	7	2	9

Detenidos	134
Armas Artesanales	12
Armas Cortas	69
Armas largas	39
Total=	120



Armas Prohibidas.

[illegible]

Armas prohibidas (art. 287 CPE)	
Navajas	42
cuchillos	78
Machetes	31
Sable o Espada	1
Petardos	1
Boxer	9
Pistola /Rifle Neumatico	3
Gas Lacrimogeno	1
Otros	29
Total= 195	

Detenidos	
Enero	40
Febrero	13
Marzo	34
Abril	25
Mayo	32
Junio	45
Total	189

Las gráficas que contienen la información insertada se adjuntan al presente en formato de datos abiertos Excel, en las cuales se desglosa el total de 132 detenidos por armas de fuego, y 189 por armas prohibidas, los cuales suman un total de 321 personas, en el periodo solicitado, todos ellos a disposición del ministerio público, siendo este ultimo el que determina y/o configura el delito, acorde a los datos aportados en el informe policial homologado.

- Se emite la presente respuesta acorde a lo señalado en los artículos 61 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Se insertan en el presente escrito los siguientes criterios, emitido por el extinto INAI.

- Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

- RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Criterio 18/13

- No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Criterio 03/17

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos de las disposiciones aplicables en la materia. Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

C.c.p. Mtro. Jesús Juárez Hernández. - Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. - Para su Superior Conocimiento.
C.c.p. Archivo.

